

# Creación del Programa Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

LEY 9.014  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de Abril de 2017  
Boletín Oficial, 26 de Mayo de 2017  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: LPT0009014

## Sumario

enfermedad de Alzheimer, programas de salud, campañas de prevención, campañas informativas, Salud pública  
La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

**Artículo 1°.-** Créase el Programa Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias, para promover un sistema integral de salud, destinado a la investigación básica y aplicada, la detección temprana, la atención, tratamiento y cuidados adecuados de las personas con estas patologías, así como la asistencia y orientación de los familiares convivientes y cuidadores de dichas personas.

**Art. 2°.-** La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a través de su órgano de ejecución el Sistema Provincial de Salud.

**Art. 3°.-** Los objetivos del Programa Provincial para la Enfermedad de Alzheimer son:

- 1) Crear y mantener un Plan Provincial Integral de salud para prevenir y atender a las personas con la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias, así como para informar, apoyar, capacitar y brindar contención a las personas cuidadoras, en coordinación con los equipos de salud y organizaciones no gubernamentales que trabajen la temática.
- 2) Promover proyectos de investigación básica y aplicada en los centros de investigación e instituciones vinculadas.
- 3) Organizar un protocolo de evaluación que facilite el diagnóstico, tratamiento y cuidados de las personas con Enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- 4) Garantizar los derechos de las personas con la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias a una vida digna, basada en una atención y tratamiento que brinde calidad de vida.
- 5) Fomentar campañas de concientización y promoción en toda la Provincia para la detección temprana.
- 6) Promover la formación gratuita de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, diagnóstico, tratamiento y cuidados.
- 7) Mantener un registro actualizado de los recursos humanos capacitados.

**Art. 4°.-** La Autoridad de Aplicación deberá:

- 1) Recopilar y coordinar la información de la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias, manteniendo

estadísticas confiables y brindando un pronóstico de salud mental en la población.

2) Fomentar el desarrollo de tratamientos para prevenir, detener o revertir el curso de la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

3) Fortalecer el diagnóstico precoz, la coordinación de la atención y el tratamiento de las personas que padezcan esta patología.

4) Promover y generar convenios interinstitucionales, regionales y con organismos nacionales e internacionales que permitan establecer estrategias de trabajo conjunto, apuntadas a la detección precoz del Alzheimer y otras demencias, dado que la detección precoz de estas patologías requiere de alta tecnología y formación de recursos humanos capacitados, lo que genera un alto impacto financiero en los sistemas de salud.

**Art. 5°.-** La Autoridad de Aplicación deberá entre todas las funciones que le competen:

Supervisar la creación y actualización del Programa Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

Evaluar todas las regulaciones, presupuesto, las aprobaciones y demás cuestiones inherentes a las formalidades para su creación.

**Art. 6°.-** Créase un Consejo Asesor de Investigación del Programa Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quien designará los profesionales expertos en el tema tanto del sector público como privado, y de las Organizaciones no gubernamentales que integrarán el mismo y regulará su funcionamiento.

**Art. 7°.-** El Consejo Asesor deberá proporcionar al Ministerio de Salud Pública un informe anual con los siguientes ejes temáticos:

1) Evaluación de los fondos provinciales y esfuerzos destinados a la investigación de la Enfermedad de Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas, la atención clínica, institucional, domiciliaria, los programas comunitarios y sus resultados.

2) Recomendación de acciones prioritarias a ampliar y en vista a la coordinación con otros programas y áreas relativas.

3) Recomendaciones en pautas de gestión y evaluación de la implementación, los resultados, incluídas las prioridades si es necesaria alguna modificación.

**Art. 8°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días, a partir de su promulgación.

**Art. 9°.-** Comuníquese.

#### **Firmantes**

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.